



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2021-MDS**

Socabaya, 05 de marzo del 2021.

**VISTOS:**

El Oficio N°0001-2021-SITRAMUN/O con Registro T.D. N°00949 de fecha 26 de enero del 2021 del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya - SITRAMUN OBREROS; el Informe N° 045-2021-MDS/A-GM-OAD-URR.HH e Informe N° 078-2021-MDS/A-GM-OAD-URR.HH emitido por la Unidad, el Informe N° 0070-2021-MDS/GM-OAJ, el Informe N° 064-2021-OAD-MDS, El Memorando N° 032-2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Mientras que el artículo 6 señala que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de negociación colectiva de los trabajadores y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de los servicios a cargo de estas. Mientras que en su artículo 40 señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se opone a lo establecido en la presente ley.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala que los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento de la entidad o prestación del servicio. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 42 de la citada norma precisa que el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo se aplica supletoriamente en lo que no se oponga a lo establecido en la presente ley.

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley de Servicio Civil sobre Negociación Colectiva precisa que lo establecido en esta norma es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que puede ser integrado parcial o totalmente por servidores que hubieran optado por no trasladarse el régimen previsto en la ley.

Que, el artículo 71 del citado reglamento establece en el marco de la negociación colectiva, que las entidades públicas de tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión negociadora está compuesta hasta por tres representantes cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados.

Que, mediante el Oficio N° 0001-2021-SITRAMUN/O, el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Socabaya SITRAMUN OBREROS, presenta el Pliego de Reclamos para Negociar SECRETARÍA DE ECONOMÍA ión Colectiva para el 2022-2023; así mismo, solicita la conformación de la Comisión Negociadora a fin de dar inicio a la Negociación Colectiva del año 2022 -2023, poniendo en conocimiento el nombre de los integrantes de la comisión negociadora.

Que, mediante Informe N° 045-2021-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración el Pliego de Reclamos presentados por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya, a fin de que se proceda a conformar la Comisión Paritaria; asimismo, informa sobre el comunicado de fecha 02 de febrero del 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la derogatoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020 que implica la imposibilidad de negociar colectivamente en el Sector Público.

Que, con Informe N° 0070-2021-MDS/GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, en la evolución de los actos jurídicos que se han presentado en el entorno de la Negociación Colectiva se puede advertir que a la fecha, no existe un vacío normativo para tratar la negociación sobre los aspectos que no contravengan la Ley N° 31084, Ley Anual de Presupuesto para el año 2021, ya que su tratamiento se ciñe a lo contemplado en el D.S. N° 040-2014-PCM, Capítulo II, artículo 65 y siguientes del Reglamento de la Ley 30057. “... el comunicado, refiere dejar en suspenso los procesos de negociación colectiva y arbitrajes laborales en curso precisando el apercibimiento del impedimento de los funcionarios que comprometan o dispongan el uso de recursos públicos. Concluyendo que,





según el artículo 28 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático (...), fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica, el que se encuentra vigente a la fecha, además de contar con norma expresa que contempla el procedimiento de negociación colectiva, Ley 30057 y su Reglamento, por lo que no existiría prohibición legal alguna respecto a llevar a cabo negociación colectiva, respeto a los principios de equilibrio presupuestario establecido en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú y en los Decretos Legislativos N°1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, siempre y cuando se tenga en consideración lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley Anual de Presupuesto para el año 2021.

Que, mediante Informe N° 078-2021-2021-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración, el expediente del Pliego de Reclamos presentado por el SITRAMUN OBREROS – SOCABAYA para la conformación de la comisión paritaria, a fin de dar inicio del procedimiento.

Que, con Informe N° 064-2021-MDS/GM-OAD de fecha 04 de marzo de 2021 la Oficina de Administración, remite el expediente para la evaluación correspondiente e inicio del procedimiento administrativo, que permita la conformación de la comisión de la negociación colectiva año 2022 – 2023.

Que el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Por lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la COMISIÓN PARITARIA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA DEL SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA 2022-2023, la cual estará conformada de la siguiente manera:

**MIEMBROS REPRESENTANTES FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA:**

- **PRESIDENTE**  
GERENTE MUNICIPAL
- **PRIMER MIEMBRO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
- **SEGUNDO MIEMBRO**  
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

**MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SITRAMUN OBREROS SOCABAYA**

- **SECRETARIO GENERAL**  
DAVID BALTAZAR CHOQUEPATA CACHURA
- **SECRETARIO DE DEFENSA**  
JANES JOEL LIMACHE MAMANI
- **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**  
BRANDON GERARDO ROJAS HUAYAPA
- **SECRETARIA DE ECONOMÍA**  
SUPLENTE, FLORENCIA RICARDINA YARASCA BARJA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía al SITRAMUN OBREROS de la Municipalidad Distrital de Socabaya, a los miembros designados de la Municipalidad y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yadirá Velasco Agramonte de Moscoso  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE